



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 22 NOV 1991

Expte. N° 765/91

VISTO:

La presentación efectuada por la Prof. Delicia María Fanny Osán de Pérez Sáez, del 8 de Octubre del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma solicita que en la certificación de servicios se mantenga la continuidad laboral entre el 1º de Agosto de 1976 y el 20 de Diciembre del mismo año, lapso que fue separada de sus funciones mediante resolución N° 318-I-76;

Que Asesoría Jurídica emitió opinión al respecto en su dictamen N° 2488, el que textualmente se transcribe a continuación:

"VISTO:

Llegan las presentes actuaciones a los fines que este organismo asesor emita dictamen en relación a la solicitud agregada a fs. 1 por lo que la Prof. MARIA FANNY OSAN de PEREZ SAEZ peticiona se mantenga la continuidad laboral entre el 25 de julio de 1976 y el 20 de diciembre del mismo año.

Según surge de los antecedentes agregados a fs. 2 y 3, la peticionante fue dada de baja por Resolución N° 318-I-76 del 29 de julio de 1976 y a posteriori excluida de tal acto administrativo por Resolución N° 785-76 del 20 de diciembre de 1976.

Con tales antecedentes se expidió respecto de la petición que motiva el presente, Dirección General de Personal, pronunciándose en forma adversa a la pretensión de la citada docente, fundamentando tal criterio en dictamen de esta dependencia del 8 de febrero de 1977, cuya fotocopia corre agregada a fs. 4.

Ahora bien, el análisis de las actuaciones y la cuestión que se considera en el dictamen referido, no permiten que se comparta la opinión reseñada precedentemente.

En primer lugar cabe recordar que la Procuración del Tesoro ha sostenido que cuando la medida reparativa es susceptible de "anulación", "revocación" o "revisión", la reincorporación posterior que pueda disponer el mismo organismo que la adoptó, no tiene el carácter de un "nuevo nombramiento" (dictámenes 91:04; 110:362; 135:495 entre otros);

///...



RESOLUCION - R - N° 563 - 91

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 2 -

Exote. N° 765/91

por lo que desde tal punto de vista no se puede afirmar que el vínculo contractual, o relación de trabajo se haya interrumpido o quebrantado por causas imputables a la agente.

Por lo demás y conforme lo dispone el art. 13 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo, nada obsta a que el acto restitutivo del revocado, tenga efectos retroactivos.

En efecto, como bien lo afirma CASSAGNE en EL ACTO ADMINISTRATIVO, pág. 364, la citada norma permite la aplicación retroactiva del acto administrativo en determinadas situaciones jurídicas, asumiendo un carácter excepcional.

Así, el art. 13 mencionado contempla como supuesto en que excepcionalmente se admite la retroactividad, cuando "favoreciere al administrado".

En virtud de tal precepto y siendo que la Universidad trató de reconstruir regularmente "en base a nuevos elementos de juicio" la fracción del ordenamiento jurídico en la que el acto revocado había perjudicado a la peticionante, es que considero que la relación jurídica es alcanzada, en todos sus efectos por la resolución que dispone la revocación, con beneficios compensatorios.

Téngase presente al respecto que mal podría revocarse (eliminarse) un acto del ordenamiento jurídico, dejando incólume los perjuicios que padece el particular, precisamente por dicho acto.

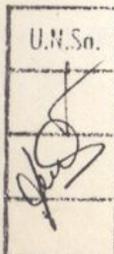
Por lo expuesto, es que estimo se debe acoger la petición que motiva el presente."

FOR ELLO:

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Hacer lugar a lo solicitado por la Prof. Delicia María Fanny OSAN de PEREZ SAEZ, docente de la Facultad de Humanidades, en el sentido de mantener su continuidad laboral entre el 19 de Agosto y el 20 de Diciembre de 1976.

ARTICULO 20.- Hágase saber y siga a Dirección General de Personal para su toma de razón y demás efectos.-



C.P.N. SERGIO EDUARDO PANTOJA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
e/c. Secretario General

C.P.N. LUIS ALBERTO MARTINO
VICERRECTOR
A/C RECTORADO